

**LA la Audiencia Provincial de Las Palmas en fecha 13/9/06 ha planteado Cuestión de inconstitucionalidad del art. 92.8 del Código Civil en su redacción vigente introducida por la Ley 15/2005 de 8 de julio: guarda y custodia compartida. La Cuestión de inconstitucionalidad en relación con el art. 92.8 CC por supeditar la decisión jurisdiccional sobre la guarda y custodia compartida, a petición de uno solo de los progenitores , a la existencia de un informe favorable del Ministerio Fiscal.**

**La duda sobre la constitucionalidad de la norma proviene del adjetivo "favorable" que se añade a la exigencia del preceptivo informe del MF, por cuanto califica el sentido que ha de ser necesariamente propicio, y a cuya existencia se supedita la decisión jurisdiccional de acordar la custodia compartida como un "prius" o requisito previo de procedibilidad sin el cual el juez o tribunal no pueden juzgar.**